



## **PREGUNTAS FRECUENTES - Complemento de reconocimiento por los cargos de gestión**

### **1. ¿Quién puede solicitar el complemento de reconocimiento por los cargos de gestión?**

El profesorado funcionario y contratado doctor perteneciente al Sistema Universitario de Galicia.

### **2. ¿Cuáles son los plazos para la presentación de las solicitudes?**

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente resolución en el Diario Oficial de Galicia.

### **3. ¿Cómo se deben cumplimentar las solicitudes?**

Las solicitudes deberán cumplimentarse telemáticamente a través de la Web [www.acsug.es](http://www.acsug.es). No obstante, una vez cubierta, la solicitud deberá imprimirse (anexo II y III de la convocatoria) firmarse y presentarse ante los registros relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en los registros de cualquiera de las universidades integrantes del Sistema Universitario de Galicia. A efectos de agilizar la tramitación de las solicitudes, se recomienda la presentación ante los registros de las Universidades.

### **4. ¿Cuál es la documentación que debo aportar y cómo debo aportarla?**

Deberá presentar la siguiente documentación:

- Fotocopia de documento acreditativo de la identidad del solicitante (DNI o equivalente).
- Documentación acreditativa de los méritos curriculares presentados. Se distinguen dos supuestos:

*Cargos desempeñados en las Universidades pertenecientes al Sistema Gallego de Universidades:* NO será precisa la presentación de documentación acreditativa. La ACSUG, previa autorización expresa de los solicitantes en las respectivas instancias, solicitará directamente dicha información a las correspondientes Universidades.

*Cargos desempeñados en el resto de instituciones:* SI será precisa la presentación de documentación acreditativa. Ésta consistirá en certificado oficial emitido por la Secretaria General de la correspondiente Universidad u órgano equivalente, o en su caso, fotocopia de los DOG, BOE, DOUE, etc., en los que consten respectivamente el nombramiento y el cese.

Dicha documentación **deberá adjuntarla, preferentemente, de forma telemática** (en cuyo caso, no será necesaria su presentación en papel). De no presentarse telemáticamente, deberá adjuntarse a la instancia impresa.

#### **5. ¿Las copias de la documentación que se aportan con la solicitud y anexo, tienen que estar compulsadas?**

No es necesario que las copias que se presenten estén compulsadas, ya que se recomienda la presentación telemática de los méritos. Además, en la solicitud la persona firma una declaración responsable de la veracidad de los datos y de toda la documentación aportada y asume, en el caso contrario, las consecuencias que se deriven de las inexactitudes que consten.

#### **6. ¿Cómo adjunto la documentación de forma telemática?**

La aplicación informática cuenta con unos espacios habilitados para poder adjuntar los documentos necesarios:

Nome:	
(Só no caso de outra institución)	<input type="text"/>
Certificado:	
(Só no caso de outra institución)	<input type="text"/>
	<input type="button" value="Examinar..."/>

Debe saber que cada documento puede tener como mucho una capacidad de 2 MEGAS con lo que si su archivo tiene una capacidad superior deberá bajar su resolución o no se adjuntará correctamente. El nombre del fichero no debe tener espacios en blanco, eñes ni tildes.

En el momento de generar la instancia compruebe que en el borrador aparecen reflejados los nombres de los documentos digitales que se remitieron telemáticamente; en caso de que no aparezcan en la instancia, deben reenviarse telemáticamente o incluir una copia en papel de los mismos junto a la solicitud.

#### **7. ¿Cuántos méritos y de que tipo se pueden presentar?**

No está limitado el número de méritos (cargos) a presentar. Podrán presentarse todos aquellos relativos a los cargos desempeñados desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria hasta la fecha que se estipula en la convocatoria, en los que ya se produjese el cese o renovación. No obstante, si usted fue evaluado por los mismos en anteriores convocatorias no tiene que volver a solicitarlos pues los tramos conseguidos son consolidables.

#### **8. Si en el momento de la convocatoria estoy ocupando un cargo, ¿puedo solicitar el complemento?**

NO, salvo que en el cargo ocupado ya se hubiera producido alguna renovación (cese, reelección) antes de la fecha estipulada en cada convocatoria. En caso contrario, sólo podrá solicitar el complemento siempre que se hubiesen desempeñado otros cargos con anterioridad.

**9. ¿Qué ocurre en el caso de que en algún período se hubiesen desempeñado dos cargos simultáneamente?**

En ese caso, sólo se tendrá en cuenta el de mayor rango.

**10. En caso de concesión de la evaluación positiva y asignación del complemento por la correspondiente Universidad, ¿debo volver a solicitarlo en años sucesivos?**

NO, los tramos concedidos son consolidables. No obstante, y siempre que no se alcanzase ya el número máximo de tramos (8), cuando con posterioridad a esta convocatoria se produzca un nuevo cese en los cargos desempeñados, podrá solicitarse la incorporación de ese período a efectos de ampliación del complemento retributivo.

**11. ¿Puedo solicitar algún cargo previo que no hubiese solicitado en la anterior convocatoria?**

SI. Si en la anterior solicitud que usted ha realizado no hubiese incorporado algún cargo (con fecha posterior a la Ley Orgánica 11/1983, reconocido por la CGIACA o en el que hubiera algún cese) y, por tanto, no se le hubiese computado en tramos consolidables, puede incorporarlo este año para que se le tenga en cuenta a efectos de la valoración.

**12. ¿Qué sucede si el año anterior presenté un cargo, me lo valoraron pero obtuve puntuación menor de 0.5?.**

En este caso, si usted fue valorado por un cargo pero la puntuación otorgada no alcanzó los **0.5** puntos, no se le habrá pagado este complemento retributivo, **pues ese sería el mínimo exigido** para poder cobrar dicha retribución; no obstante, la puntuación de la valoración de este cargo se le va a computar para años posteriores; es decir, si solicita el complemento en posteriores convocatorias **la puntuación se le sumará** a la ya obtenida previamente.